



CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA “ENRÉDATE. RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS” DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES.

Objeto del Convenio: Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María al programa “ENRÉDATE. RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS”, que se llevará a cabo durante el segundo semestre del ejercicio de 2018.

En Sevilla a 19 de octubre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, **Alberto Mula Sánchez**, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 130/2011, de 19 de abril, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012, dentro del punto 7 del Orden del día, actuando en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF Q-9155027-G.

Y de otra, **David de la Encina Ortega**, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en virtud de las facultades conferidas en fecha 13 de junio de 2015, en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, con CIF P1102700J, y domicilio en Plaza Isaac Peral, 4, 11500, El Puerto de Santa María, Cádiz, (en adelante el Ayuntamiento).

EXPONEN

I.- Antecedentes.-

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus Estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está ejecutando el programa “ENRÉDATE. RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS”, que se llevará a cabo durante el ejercicio de 2018. El programa consiste en la colaboración entre la Agencia y los Ayuntamientos andaluces titulares de espacios escénicos, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la programación de compañías de teatro, danza, circo, flamenco y formaciones musicales andaluzas, contribuyendo al desarrollo del tejido empresarial principalmente andaluz de las artes escénicas y la música con especial incidencia en los espectáculos dirigidos al público infantil y juvenil a través del programa Abecedaria, promoviendo así la consolidación de una programación estable.



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 25. 2, m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la promoción de la cultura en todas y cada una de sus manifestaciones, motivo por el cual desea cooperar en el desarrollo y programación de actividades culturales en el marco de Andalucía, a través del programa "ENRÉDATE. RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS", ofreciendo el espacio del Teatro Municipal Pedro Muñoz Seca para que acoja los actos programados dentro de dicho programa.

II.- Fines del acuerdo.-

Que el Ayuntamiento está interesado en participar en el desarrollo y programación de actividades culturales en el marco de Andalucía, a través de su adhesión al programa "ENRÉDATE. RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS", que se llevarán a cabo durante el segundo semestre del ejercicio de 2018.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.-

El objeto de este convenio es regular la adhesión del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María al programa "ENRÉDATE. RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS", que se llevará a cabo durante el segundo semestre del ejercicio de 2018.

SEGUNDA.- Lugar de celebración.-

El programa de actividades se celebrará en el Teatro Municipal Pedro Muñoz Seca de El Puerto de Santa María, que deberá estar en perfectas condiciones de uso y disponer de las debidas dotaciones técnicas de iluminación, sonido y maquinaria, así como de los medios humanos necesarios para el desarrollo de una programación escénica y/o musical, de carácter estable.

TERCERA.- Condiciones y características del programa.-

1.- Para la programación de espectáculos de teatro, música, danza y circo, la aportación económica de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la financiación de la contratación de las compañías y formaciones incluidas en el Catálogo, para el segundo semestre del ejercicio de 2018, consistirá en la cantidad de 4.274,51 €. La misma cantidad, como máximo, será aportada por el Ayuntamiento, que irá con cargo a la AP 61 33311 2260904, RC: nº de referencia 22018007268, nº de operación 220180016596.

2.- Una vez publicado el Catálogo de espectáculos en la web de la Agencia, el gestor cultural designado por cada Ayuntamiento dispondrá de un plazo de 10 días naturales para confeccionar una programación cerrada y concertada con las compañías en las que esté interesado. Dentro de la modalidad general, todos los municipios tienen la obligación de elegir al menos un espectáculo de danza y uno de música. No se considerarán los espectáculos "talleres", ni los de "compañías no andaluzas". En este plazo, el Ayuntamiento comunicará a la Agencia su programación, que deberá ajustarse a su propuesta económica, especificando de cada representación:



- Caché a abonar por el Ayuntamiento.
- Desglose de la procedencia del caché.
- Precio previsto de las localidades.
- Otras aportaciones del Ayuntamiento para la contratación concertada.

3.- El abono del caché se realizará al 50% por el Ayuntamiento, que supone un total de 4.274,51 € y el 50% restante por la Agencia. La compañía/formación deberá suscribir los preceptivos contratos de representación pública tanto con el Ayuntamiento (o entidad jurídica pública que ostente la representación del teatro) como con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Del mismo modo deberá emitir a cada una de las instituciones la factura correspondiente.

4.- La emisión de los certificados correspondientes a las actuaciones del programa corresponderá a los respectivos ayuntamientos.

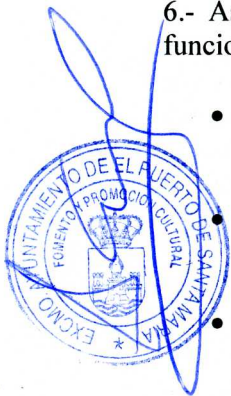
5.- Corresponde al Ayuntamiento asumir el pago, a la entidad de gestión que corresponda, de los derechos de propiedad intelectual como consecuencia del acto de comunicación pública, que se estiman en un total de 784,06 € IVA incluido, con cargo a la AP 61 33311 2260904, RC: nº de referencia 22018007268, nº de operación 220180016596.

6.- Así mismo, corresponde al Ayuntamiento asumir los gastos que se deriven del normal funcionamiento del espacio escénico, que son los siguientes:

- Maquinista y personal de carga/descarga: 1.287,92 € IVA incluido, con cargo a la AP 61 33311 2279913 Montaje, desmontaje C. y D. Teatro – Teatro Pedro M.S., RC: nº de referencia 22018007924, nº de operación 220180018131.
- Personal de Sala, taquilla y sastra: 747,78 € IVA incluido, con cargo a la AP 61 33311 2279910 Servicios Funcionamiento – Teatro Municipal P.M.S., RC: nº de referencia 22018007922, nº de operación 220180018129.
- Electricista: 193,60 € IVA incluido, con cargo a la AP 61 33311 2279910 Servicios Funcionamiento – Teatro Municipal P.M.S., RC: nº de referencia 22018005925, nº de operación 220180015201.
- Técnico y auxiliar de iluminación: 1.143,45 € IVA incluido, con cargo a la AP 61 33311 2279912 Servicios de iluminación y sonido – Teatro Municipal P.M.S. RC: nº de referencia 22018007923, nº de operación 220180018130.
- Certificado eléctrico: 211,75 € IVA incluido, con cargo a la AP 61 33311 2260904, RC: nº de operación 220180016596, nº de referencia 22018007268.
- El Ayuntamiento asume la limpieza del edificio de esos mismos días, gasto que no implica coste adicional respecto al contrato existente en la actualidad, imputándose el gasto, que se estima en 564,88 € (IVA incluido), a la AD con cargo a la aplicación presupuestaria 41.92012.2270001, nº de referencia 22018000045, nº de operación 220159000048, del servicio de mantenimiento de limpieza de las dependencias municipales (Lote 2), donde se engloba el Teatro Municipal.

7.- Una vez realizada cada representación, el Ayuntamiento deberá remitir a la Agencia la factura emitida por la compañía, la hoja de taquilla, el formulario de evaluación correspondiente a la función o funciones, y la documentación bancaria que acredite el abono de la factura correspondiente.

El tiempo de limitación del pago de los Ayuntamientos a las compañías deberá realizarse según la ley. Los Ayuntamientos para justificar el pago realizado a las compañías, dispondrán de un periodo de seis meses. Si en el plazo establecido, no se ha realizado la justificación de dicho





pago, el Ayuntamiento deberá suspender las funciones hasta tanto presenten los justificantes de estar al día.

8.- La Agencia asumirá la imagen general del programa así como los elementos y formatos promocionales, debiendo el Ayuntamiento seguir sus instrucciones en cuanto a su utilización. Igualmente establecerá los términos, ubicación, tamaño y soportes en los que se debe incluir la identificación de su participación.

CUARTA.- Patrocinio.-

La Agencia y el Ayuntamiento podrán recabar el patrocinio externo que consideren oportuno para financiar sus correspondientes obligaciones. El Ayuntamiento antes de realizar el patrocinio, deberá obtener autorización expresa de la Agencia.

QUINTA.- Difusión y pacto de exclusividad.-

El Ayuntamiento podrá proceder a la grabación de un máximo de 5 minutos de cada una de las representaciones/conciertos, con el exclusivo fin de destinarlo a cubrir las necesidades informativas de los medios de comunicación que lo soliciten. No se procederá a la grabación, reproducción, distribución o comunicación pública audiovisual o simplemente sonora de los espectáculos sin el consentimiento expreso, y por escrito, de la Agencia.

SEXTA.- Publicidad.-

La publicidad de la(s) actividad(es) se realizará/n con al menos siete días de antelación a la(s) fecha(s) de la(s) actuación/es. Ambas partes podrán convocar una rueda de prensa, con la máxima representatividad institucional y artística posible, en orden a conseguir una mayor difusión. En cualquier tipo de publicidad que se realice deberán figurar los logotipos, respetando la identidad corporativa de la Agencia, CONSEJERÍA DE CULTURA, como institución organizadora y responsable de la imagen, y del Ayuntamiento, así como en su caso, de los patrocinadores, de la siguiente forma:

Un módulo para el logotipo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Consejería de Cultura - Junta de Andalucía y el lema:

Enrédate: Red Andaluza de Teatros Públicos, es una iniciativa de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura-Junta de Andalucía (logotipo).

Un módulo para el Ayuntamiento y el lema:

En cooperación y convenio con el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (logotipo).

En el caso de que haya más de una entidad colaboradora, el tamaño del anagrama será proporcional a la cantidad asignada al programa por cada institución o ente privado.

Ambas instituciones colaborarán en todas las acciones de promoción y difusión del programa.

SÉPTIMA.- Ingresos y entradas de protocolo.-

Los ingresos generados por la taquilla de los espectáculos, serán 100% para el Ayuntamiento.



Asimismo, se establece el siguiente corte oficial de entradas:

- Un máximo de 10 entradas para el artista, compañía o empresa que lo represente.
- Un máximo de 10 entradas para el protocolo institucional.

OCTAVA.- Precios de taquilla.-

Los espectáculos incluidos en la programación objeto de esta convocatoria no podrán ser gratuitos, salvo en los casos que los espectáculos sean en la calle fuera de un recinto donde no sea posible el control del acceso.

NOVENA.- Suspensión del espectáculo y cambios de fechas.-

1º.- Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, se podrán suspender las representaciones/conciertos programados sin derecho a indemnización por las partes. La entidad que invoque la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor deberá acreditar la concurrencia de la causa invocada, y comunicarlo a la otra parte.

2º.- Si por razones imputables al Ayuntamiento se tuviera que cambiar la fecha de la actividad prevista, la Agencia tratará de encontrar otra fecha alternativa de acuerdo con el/los artistas y el Ayuntamiento, corriendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos adicionales que por tal cambio pudieran derivarse. Si las razones fueran imputables a la Agencia, ésta asumirá los gastos adicionales del cambio.

En el supuesto de que el cambio consista en el lugar de actuación, el Ayuntamiento deberá garantizar que el mismo reúna las condiciones adecuadas para la celebración de la actividad.

Una vez iniciada la temporada de actuaciones, el cambio de fecha se realizará siempre que esté absolutamente justificado y previa autorización de la Agencia.

3º.- De no poder llevarse a cabo la representación, la entidad responsable del incumplimiento deberá indemnizar tanto a la Compañía como a la Entidad a la que se hubiese ocasionado el menoscabo.

DÉCIMA.- Programación de otras actividades.-

Dado que el programa Enrédate tiene como objetivo la existencia de programaciones continuadas y estables en los teatros municipales, las solicitudes de utilización de las representaciones del programa para la realización de festivales o ciclos que favorezcan la concentración de las funciones en periodos concretos deberá ser expresamente autorizada por la Agencia.

DECIMOPRIMERA.- Vigencia.-

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en la que firme el último de los signatarios, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018.



DECIMOSEGUNDA.- Control y seguimiento.-

Los representantes de la Agencia junto con los Técnicos responsables de las programaciones acreditados por los Ayuntamientos finalmente seleccionados que se adhieran al programa, formarán la Comisión Plenaria.

La Comisión Plenaria será la encargada de seleccionar los espectáculos de teatro, música, circo, flamenco y danza más adecuados para su inclusión en el Catálogo. La asistencia del responsable municipal del programa a estas Comisiones Plenarias es obligatoria, salvo en caso de fuerza mayor. La Agencia se compromete a asumir los gastos de alojamiento en caso que fuera necesario. El Ayuntamiento debe hacerse cargo de los gastos de desplazamientos y dietas del personal municipal que asista a la Comisión Plenaria.

Los espectáculos mejor valorados por esta Comisión en cada una de las modalidades, conformarán el Catálogo del que dispondrán los Ayuntamientos adheridos para elaborar sus programaciones.

Se incorporarán directamente al Catálogo, sin pasar por una evaluación previa, todos los espectáculos programados en la Feria de Teatro del Sur, así como todos los que hayan obtenido más de 50 puntos en las ayudas a producción y gira de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Una vez publicado el Catálogo, los espectáculos permanecerán en vigor hasta que sean retirados por sus representantes.

Para la conformación de sus programaciones, los Ayuntamientos elegirán del Catálogo, aquellos espectáculos que se adecuen a las características del espacio escénico del municipio. Deberán disponer de un responsable técnico que vele por el material técnico y la infraestructura.

Las partes crean una Comisión de Seguimiento integrada por dos miembros de cada una de las partes, por parte del Ayuntamiento participarán en la Comisión el Jefe del Servicio de Fomento y Promoción Cultural y el Jefe de la Sección de Artes Escénicas y Musicales. A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio. Una vez finalizada la actividad, el municipio deberá remitir a la Agencia copia de la factura correspondiente a la representación, copia de la hoja de taquilla y la documentación bancaria que acredite el abono de la factura correspondiente.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo dispuesto en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DECIMOTERCERA.- Transparencia y acceso a la información pública.

El convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de la Transparencia en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía –artículo 15 b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.



DECIMOCUARTA.- Confidencialidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, los datos que constan en este contrato quedarán incorporados a un fichero de contactos titularidad de esta Agencia, identificado como gestión económica, el cual tiene por finalidad la administración de la Agencia, pudiendo interesarse el acceso, modificación, rectificación y cancelación de datos mediante escrito dirigido la Unidad de Servicios Jurídicos o bien a través de la cuenta de correo electrónico lopd.aaicc@juntadeandalucia.es, identificando en ambos casos el nombre del fichero.

La Agencia y el Ayuntamiento se obligan a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tengan conocimiento para cumplimiento del presente convenio. Ambas entidades tratarán los datos conforme a las instrucciones dadas y no los aplicarán o utilizarán con fin distinto, ni los comunicarán o cederán, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberán cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. De igual modo, se comprometen a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por la otra entidad, una vez finalizada la vigencia del presente convenio. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del convenio no requiera el acceso por parte del Ayuntamiento a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOQUINTA.- Resolución.-

1º.- El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2º.- Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el presente convenio o en las leyes.

3º.- Si el convenio se resuelve como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, el Ayuntamiento responderá, como máximo, por el importe de las obligaciones comprometidas, la Agencia o la Compañía deberá abonar una indemnización equivalente a los daños y perjuicios soportados por el Ayuntamiento. La





solicitud de indemnización deberá de formularse por escrito, acompañando a la misma la documentación justificativa del gasto que se pretenda repercutir a la parte incumplidora.

DECIMOSEXTA.- Colaboración entre las partes.-

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

DECIMOSÉPTIMA.- Interpretación y resolución de conflictos.-

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción competente.

DECIMOCTAVA.- Legislación aplicable.-

Al presente convenio, de naturaleza administrativa, no le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de la exclusión contenida en el apartado segundo del artículo sexto de la indicada norma, salvo que, en ejecución de este convenio, hubieran de suscribirse contratos que, por su naturaleza, estén sujetos a la citada Ley de Contratos del Sector Público.

En materia presupuestaria, económica y financiera se atenderá al contenido de la Leyes que en su ámbito obligan a las partes que lo suscriben. Con carácter general, para solventar las dudas interpretativas y lagunas que puedan plantearse en la ejecución del presente Convenio, se observarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público los principios establecidos en dicha Ley.

Para resolver las controversias y cuestiones litigiosas que pueden surgir, las partes se someten al Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo, expresamente en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Cádiz.

DECIMONOVENA.- COMPETENCIAS.-

Este Convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto.

Alberto Mula Sánchez
GERENTE AGENCIA ANDALUZA DE
DE INSTITUCIONES CULTURALES



Javier David de la Encina Ortega
ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA